



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

De una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**, en lo sucesivo denominada "**UPM**", representada por su Vicerrector de Internacionalización, Prof. **LUIS RICOTE LÁZARO**, con DNI nº 7527552, nombrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos de la UPM, aprobado por Decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM nº 273 de 15 de noviembre de 2010).

Y de la otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en lo sucesivo denominado INSUDE, institución de educación superior y especializada, dotada de personería jurídica, con RNC No.430032212, instituida y operando, mediante las Leyes Nos.139-13 del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 139-1, de fecha veinticuatro de julio del 2001, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), y sus Reglamentos de aplicación, los Decretos 38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo y las Resoluciones No. 44/2003, 19, 20 y 21-2006, del CONESCyT, dependencia del Ministerio de Defensa, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rector General de Brigada FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1170458-1, designado mediante memorándum No.17932, de fecha 17/8/2020, del Ministerio de Defensa, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

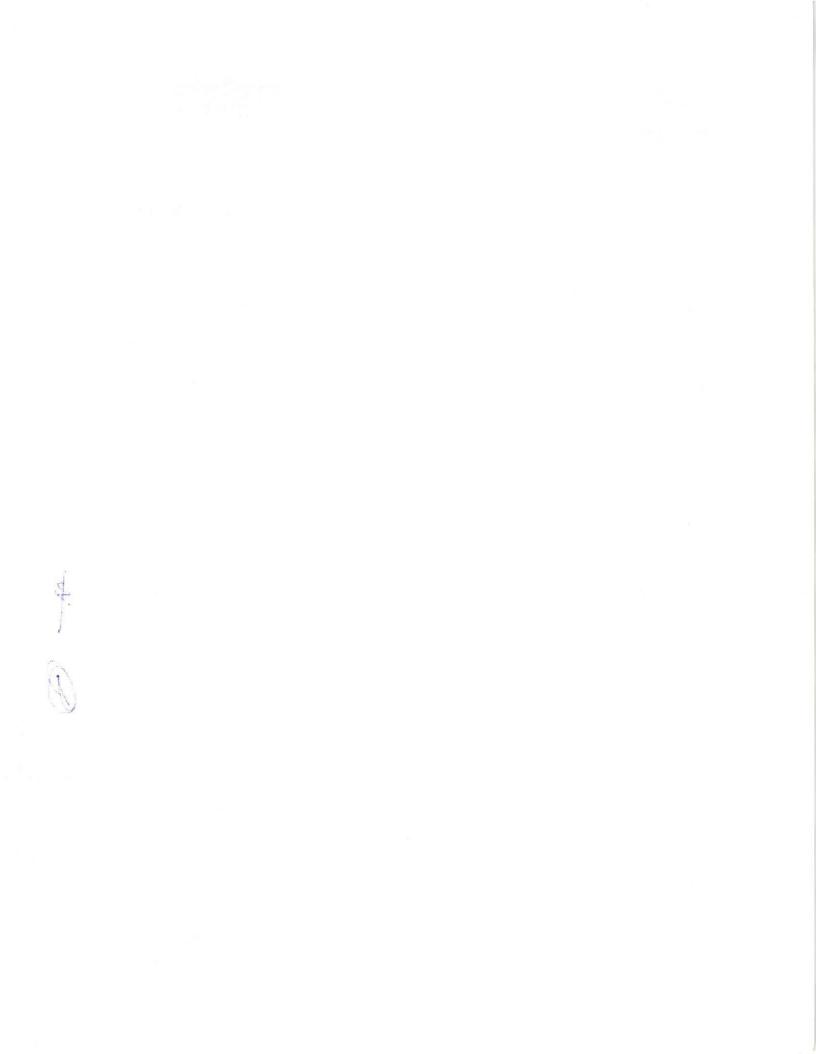
Ostentando cada uno de ellos la representación legal de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, a tal efecto.

CONSIDERANDO QUE:

- El INSUDE y la UPM son instituciones de educación superior involucradas en la preparación de profesionales altamente capacitados para el ejercicio general e investigación científica y tecnológica.
- 2. Existe un interés legítimo del **INSUDE** y la **UPM** por dar mayor impulso a las relaciones surgidas del Acuerdo Marco de Cooperación establecido para contribuir a sus objetivos comunes.
- 3. El **INSUDE** y la **UPM** están comprometidas con el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, para los cuales la premisa de la internacionalización











cobra mayor fuerza, por cuanto permite gestar acciones que promuevan alianzas y oportunidades de cooperación para la educación de calidad en distintas áreas.

EXPONEN

Su deseo por establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes, docentes y de investigación, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel pregrado y postgrado de las Universidades firmantes, los intercambios de docentes y de investigación, y las prácticas profesionales para estudiantes.

II. Programa de intercambio de estudiantes.

PRIMERA: Número de estudiantes participantes.

Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas instituciones se comprometen a organizar el intercambio de estudiantes, cuyo número se fijará anualmente mediante Acuerdos Bilaterales

SEGUNDA: Duración del intercambio.

Las movilidades tendrán una duración mínima de un (1) semestre o ciclo lectivo y una duración máxima de una (1) anualidad.

En la **UPM**, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye a mediados de enero y el segundo semestre va de mediados de enero a junio. Por parte del **INSUDE** inicia a mediados de enero y principio de abril, por lo cual la duración del intercambio en cuanto al INSUDE se refiere, se hará en coordinación con las autoridades de la UPM, a fin de establecer fecha de inicio y finalización de la rotación estudiantil, en consonancia con la programación de la UPM.

TERCERA: Elegibilidad del estudiantado participante.

El estudiante que participa en el programa de intercambio será seleccionado por la universidad de origen, según los procedimientos vigentes, considerando los requisitos de la universidad de destino. Una vez seleccionada, el estudiante se someterá a todos los requisitos de admisión de ambas instituciones.

El estudiante de grado, para ambas instituciones, podrá participar en el programa tras haber completado, al menos, cuatro (4) semestres universitarios. En el caso de estudiante de maestría, al menos un (1) semestre,









La universidad de destino informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad de destino deberá justificar su decisión.

CUARTA: Condición de la movilidad.

El estudiante que participa en el programa de intercambio será admitido sin derecho a obtención de una titulación en la universidad de destino, y deberá cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por esta para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad de destino pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

QUINTA: Reciprocidad de arancel y matrícula.

Este Convenio Específico se basa en el principio de reciprocidad con respecto a los costes de matrícula. Por lo tanto, cada universidad de destino acuerda exonerar el pago de matrícula de las personas estudiantes provenientes de la institución de origen en el marco del programa de intercambio aquí regulado, con excepción de aquellos costes asociados a su desempeño académico como materiales, gastos administrativos, etc., explicados en la cláusula sexta.

En el caso de UPM el presente Acuerdo es aplicable únicamente a los títulos oficiales, quedando excluidos los títulos propios.

SEXTA: Responsabilidades económicas del estudiantado participante.

Todos los costos del traslado aéreo, costos migratorios (visa temporal y categoría especial de estudiante), el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio, deberán ser cubiertos por la persona estudiante.

El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.

El estudiante deberá obtener, por sus propios medios, un seguro de salud para cubrir imprevistos médicos en el país anfitrión y que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la universidad anfitriona, entre ellas, especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias. Las partes de este Convenio Específico no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con lo señalado previamente.

SÉPTIMA: Normativa de la universidad de destino.

Durante su intercambio, la persona estudiante participante de este programa estará sujeta a todas las normas y regulaciones de la universidad de destino, y contará con los mismos derechos y deberes que el resto del estudiantado de la universidad de destino, que aplique a su estatus como estudiantes de intercambio.

SERIOR PARA LY OF CONTRACTORIA RECTORIA





Asimismo, el estudiante deberá cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante.

Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad.

OCTAVA: Estancia en la universidad de destino.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio permanecerá en la universidad de destino el tiempo que convencionalmente se pacte. En este sentido, se llevará un registro de cada movilidad, incluyendo los datos de la persona estudiante, periodo de duración, cursos (proyecto formativo), siempre respetando las regulaciones relacionadas a la protección de datos.

Cualquier situación que pudiera generarse en relación con la permanencia o extensión en el periodo de estancia será regulada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

NOVENA: Expedientes académicos y reconocimiento de créditos.

Los estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio deberán pagar la trascripción o certificación oficial de los resultados de los estudios cursados, los cuales serán remitidos a la universidad de origen, según los mecanismos establecidos por la UPM y el INSUDE.

Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en la universidad de origen.

III. Estancias cortas de investigación y prácticas profesionales para estudiantes.

DÉCIMA: Condiciones generales de las estancias de estudiantes.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, estudiantes de ambas partes podrán hacer estancias cortas en la otra universidad. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte (perfil del estudiante, modalidades de selección, etc.).

Las actividades de cada estancia deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de cada plan de trabajo debe ser aprobado por quienes actuarán como supervisores académicos (tutores) en cada universidad e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían.

No se enviará ninguna persona estudiante a la universidad de destino, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.

Los términos que regularán cada estancia serán formalizados entre la universidad de destino y la persona estudiante visitante, en un documento específico propuesto por la universidad de destino.





DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidades económicas de las personas estudiantes para sus estancias.

Todos los costos del traslado aéreo, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias) y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad de la persona participante individual en las estancias cortas, y ninguna universidad será responsable por dichos cargos

DÉCIMA SEGUNDA: Normativa de la universidad y del país de destino en el marco de las estancias de estudiantes.

Las personas estudiantes participantes en estas estancias estarán sujetos a las políticas y regulaciones de la universidad de destino, además de obtener el visado y la categoría de estudiante correspondiente, de ser necesarios. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la estancia.

IV. Intercambio del personal docente y de investigación.

DÉCIMA TERCERA: Duración de la movilidad.

Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución.

La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo. Para ello, se deberá enviar el plan de trabajo y el cronograma de actividades al departamento o unidades contraparte en la institución anfitriona, para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Oportunidades para la movilidad.

Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona tales como trabajo final o memorias de graduación, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

DECIMA QUINTA: Condiciones de la movilidad.

Las Partes se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso, el personal visitante sigue siendo el responsable de estas gestiones.

El personal visitante deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial, en caso de que se requiera. Estará sujeto, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante en la universidad anfitriona

CTORIA ...





Cada docente visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con sus necesidades y los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.

Cualquier otro detalle respecto a la visita de personas académicas se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

V. Aspectos generales del Acuerdo Específico.

DÉCIMA SEXTA: Coordinación y notificaciones.

Todos los avisos serán dirigidos por escrito a las siguientes direcciones:

UPM

Universidad Politécnica de Madrid

Vicerrectorado de Internacionalización,

Universidad Politécnica de Madrid.

Pº Juan XXIII, 11 edificio B,

Madrid, España

Tel.: +34 91 067 0151

Correo electrónico: secretaria.vinternacional@upm.es

INSUDE

Instituto Superior para la Defensa

Encargada del Departamento de Relaciones Interinstitucionales,

Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (INSUDE), ubicado en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Recinto Central, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana.

Tel.:1-809-530-5149 ext.2631.

Cel.:1-829-849-206-9000.

Correo electrónico: interinstitucionales@insude.edu.do

DÉCIMA SÉPTIMA: Financiamiento.

Este convenio Específico no compromete presupuestariamente a ninguna de las partes. Sin embargo, estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

DÉCIMA OCTAVA: protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2076/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre



SERIOR PARALY OF SILVER INSUDE A SECTORIA





circulación de estos datos, y la Ley No. 172-13 protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. G. O. No. 10737 del 15 de diciembre de 2013 de la República Dominicana; así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las partes firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Acuerdo Específico, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas.

Las partes protegerán los datos personales facilitados por las partes de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de investigación, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Específico; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el acuerdo se hubiera extinguido.

DÉCIMA NOVENA: Confidencialidad.

Al objeto de desarrollar el presente Acuerdo, las partes intercambiarán información confidencial y su custodia y reserva se considera fundamental para el buen desarrollo de este Acuerdo. Cada una de las partes guardará confidencialidad, mantendrá absoluta reserva, y no utilizará al margen del objeto del presente Acuerdo, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la otra parte de la cual tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo salvo que obtenga autorización previa y expresa de la otra parte.

No se entenderá que se ha incumplido la obligación de confidencialidad en el caso de que la Información Confidencial deba ser revelada por requerimiento de las autoridades competentes o la legislación aplicable o para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. En el supuesto en el que una de las partes haya sido compelida a proporcionar Información Confidencial, deberá notificar dicha circunstancia, en la medida de lo posible, a la otra parte, a la mayor brevedad posible.

VIGÉSIMA: Resolución de conflictos.

Sin perjuicio de las competencias de cada universidad, los conflictos que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio Específico serán examinados y resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por se someterá a mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Uso del nombre e imagen.

Toda comunicación, información, promoción y/o mención de las actividades objeto del presente Acuerdo Específico, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán respetar







y garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de las partes. En cuanto al uso de los logos, nombres y marcas, entre otros signos visuales de las universidades, este deberá ser aprobado por las dependencias respectivas de cada una de estas, con el fin de que puedan verificar el cumplimento de los lineamientos de uso respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Vigencia, duración y modificación del Acuerdo Específico.

El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y su duración será de cuatro (4) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y que hayan sido aceptados a la fecha de la conclusión natural de la vigencia, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio Específico podrá ser prorrogado por igual periodo con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por consentimiento mutuo y formalizado mediante una Adenda.

Para la modificación del contenido de este Acuerdo Específico será necesario el consentimiento mutuo de las partes mediante la suscripción de una adenda a este Acuerdo

Las Partes se reservan el derecho de finalizar unilateral y anticipadamente este Acuerdo Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este Acuerdo, salvo aquellas que motivaron su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Politécnico de Madrid:

Por el Instituto Superior para la Defensa:

Prof. LUIS RICOTE LÁZARO

Vicerrector de Internacionalización

FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO

General de Brigada, ERD.

Rector.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).